

**Artículo XV**  
**Cooperación aduanera**

En orden a facilitar la cooperación en materias aduaneras, incluidos los asuntos de cumplimiento, las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo sobre Aduanas, el cual negociaría un mecanismo / protocolo para la cooperación aduanera dentro de un período de seis meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

El Grupo de Trabajo se reunirá tan frecuentemente como se requiera e informará al Comité.